



El Marco Jurídico del Congreso de la Unión

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

El Marco Jurídico del Congreso de la Unión

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Diseño editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, C.A. (2021). “El Marco Jurídico del Congreso de la Unión” *Cuaderno de investigación* No. 78, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 21p.

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,
SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc

Contenido

Resumen	1
Introducción	1
I. Antecedentes del Congreso de la Unión	2
A. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	2
B. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	4
C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	5
II. Lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Senado de la República	6
III. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	10
IV. Reglamentos relacionados con las Cámaras y el Gobierno Interior del Congreso General	10
A. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	10
B. Reglamento de la Cámara de Diputados	13
C. Reglamento del Senado de la República	14
D. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	14
E. Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura	15
F. Códigos, estatutos, manuales, normas y reglamentos internos de la Cámara de Diputados publicados en el Diario Oficial de la Federación	15
G. Normatividad Interna y otras Disposiciones de la Cámara de Senadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación	17
IV. Iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica) presentadas en la LXIV Legislatura	17
Comentarios finales	20
Fuentes de información	20
Leyes vigentes	21

Resumen

El Poder Legislativo en México se deposita en el Congreso de la Unión. El Legislativo forma parte del Supremo Poder de la Federación. De ahí que sea relevante conocer y analizar el marco jurídico que lo regula para su correcto funcionamiento y su pleno actuar en la formulación de las leyes que rigen a la sociedad mexicana. El presente documento tiene como objetivo presentar el marco jurídico del Congreso y su evolución con el paso del tiempo, dividiendo para ello la investigación en distintos apartados con énfasis en la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

Palabras clave

Legislación, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Senado de la Repúbli-

Introducción

El Congreso Federal es en el que se deposita el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos. Aquel forma parte del Supremo Poder de la Federación que se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (Artículo 49 constitucional).

El Legislativo, a través del Congreso Federal debe obedecer a un conjunto de normas jurídicas para su correcto funcionamiento y el actuar de los funcionarios que lo integran.

Durante la historia de nuestro país, en específico desde el México independiente, se han formado Congresos Constituyentes para sentar las bases constitucionales de nuestro país, realizar trabajos legislativos para construir el federalismo y también para establecer un sistema bicameral en México. De ahí que el marco normativo jurídico sea tan relevante en su estudio y análisis para estar en armonía con el actuar de ambas Cámaras del Congreso Federal.

El presente documento tiene como finalidad identificar el marco jurídico vigente que rige tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República desde su creación en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, la investigación se divide en cuatro apartados. En el primero se señalan antecedentes del Congreso Federal desde México independiente pasando por diversas constituciones hasta llegar a la vigente de 1917. Se mencionan, además, las distintas reformas que han tenido los principales artículos constitucionales que regulan al Congreso Federal y su actuar.

En el segundo apartado se expone el marco jurídico que regula, específicamente a la Cámara de Diputados, su organización y funcionamiento, así como las materias de regulación que son exclusivas de la Cámara baja. En tercer lugar, se hace énfasis en el Senado de la República, el marco jurídico que lo regula y las materias que debe atender de manera exclusiva. En el cuarto apartado se mencionan las iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se han presentado en la LXIV Legislatura, y sus objetos principales. Por último, se ofrecen comentarios finales resaltando las reformas que han tenido las leyes que regulan al Congreso.

I. Antecedentes del Congreso de la Unión

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del propio Congreso Federal. El Título Tercero de la Carta Magna señala lo concerniente a la división del Poder Supremo de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 49 constitucional). Se establece entonces, constitucionalmente, que el Legislativo es uno de los Poderes de la Federación.

A pesar de lo anterior, cabe mencionar que los Poderes deben actuar de forma coordinada para mantener un equilibrio de frenos y contrapesos “que enriquecen su quehacer constitucional, así, en caso de que alguno sobrepase su poder o infrinja los derechos de los ciudadanos, los otros pueden intervenir para detener y corregir los abusos” (Cámara de Diputados, 2018).

De acuerdo con la Cámara de Diputados (2018) desde el inicio de México independiente se trabajó para que la forma de gobierno fuera más democrática y menos autoritaria, logrando la división de poderes como una base para la construcción gubernamental.

De 1810 hasta la fecha, se han promulgado tres Constituciones federales. En cada una de ellas se incluye la división de poderes y se resalta la importante labor del Poder Legislativo Federal:

A. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

En el Título II de la Carta Magna de 1824 se establecía lo relativo a la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, así como de la división del poder supremo. Se reconocía que el poder supremo de la federación se dividía, para su ejercicio, en “legislativo, ejecutivo y judicial”.

En particular el Título III de aquella Constitución regulaba lo relacionado al Poder Legislativo, desde su naturaleza y su manera de ejercerlo, hasta la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. El poder legislativo de la federación se depositaba en un congreso general y se dividía en dos cámaras.

En la Constitución de 1824, en lo que respecta a la Cámara de Diputados se establecían determinados elementos:

- Se componía de representantes que eran elegidos cada dos años por los ciudadanos.
- Las legislaturas de los Estados debían prescribir en sus propias Constituciones las cualidades de electores y reglamentar las elecciones conforme a principios establecidos en la Carta Magna.
- Por cada ochenta mil personas se nombraba a un diputado o por una fracción que pasara de cuarenta mil.
- El censo que se estableció cada diez años era la base para designar el número de diputados correspondiente a cada Estado.
- Se creó el sistema electoral partiendo de los Estados, juntas electorales y remisión de actas de elecciones al presidente del consejo de gobierno; así como el Reglamento en la materia.

- Los requisitos para ser diputado era la edad (25 años cumplidos), dos años de vecindad en el Estado que elegía o haber nacido en él, existía la posibilidad de que los no nacidos en el territorio mexicano pudieran ser diputados, pero con otras exigencias de vecindad (8 años), de bienes raíces (8 mil pesos), o de industria (con producción de mil pesos cada año).
- Podían ser diputados los nacidos en la América que pertenecía a España en 1810 con ciertos requisitos de vecindad, los militares que sostuvieron la independencia (aunque fuesen no nacidos en territorio nacional), entre otros.
- Se negaba la posibilidad de ser diputado a determinados individuos (privados o suspensos de derechos de ciudadano, presidente y vicepresidente de la federación, individuos de la Corte Suprema, secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías, empleados de hacienda, gobernadores de Estados, comandantes, gobernadores de arzobispos, arzobispos, jueces, etc.).

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, la Constitución de 1824 señalaba que el Senado se componería de dos senadores por cada Estado, elegido por mayoría absoluta y renovados por mitad de dos en dos años (Artículo 7 de la Constitución Política de 1824).

Se indicaba, además:

- Requisitos para ser senadores, los mismos que para ser diputados además de tener al tiempo de la elección la edad de 30 años cumplidos.
- No podían ser senadores los que no podían ser diputados.
- El proceso electoral se seguía similar al de diputados.

En 1824 también se establecieron las funciones económicas de ambas cámaras y las prerrogativas de sus individuos, así como las facultades del congreso general. Entre aquellas funciones, prerrogativas y facultades se encontraban:

- Observación del reglamento que formaba el Congreso.
- Autonomía para calificar elecciones de sus respectivos miembros.
- Requisitos para las sesiones como número de miembros presentes.
- Comunicación entre cámaras y con el poder ejecutivo.
- Conocimiento en calidad de gran jurado sobre determinadas acusaciones.
- Presentación de proposiciones, proyectos de ley o decretos.
- Inviolabilidad a legisladores por sus opiniones manifestadas.
- Cuestiones sobre acusaciones de causas criminales a diputados o senadores.
- Resoluciones del congreso general con carácter de ley o decreto.
- Firma del presidente para tener fuerza de ley o decreto excepto en determinados casos constitucionales.
- Objeto de las leyes y decretos que emanaban del congreso general.

Ahora bien, entre las facultades exclusivas del congreso general se señalaban:

- Promover la ilustración, fomentar la prosperidad, respetar la autonomía de los Estados, proteger y arreglar la libertad política de imprenta, admitir nuevo Estados a la unión federal, arreglar los límites entre Estados, erigir Estados, unir dos o más Estados, fijar gastos generales, establecer contribuciones, contraer deudas de la federación, reconocer deuda nacional, arreglar el comercio con naciones extranjeras, entre otros.

Aunado a lo anterior, en la Constitución de 1824 se estableció la formación de leyes, desde los sujetos que podían presentar iniciativas hasta la discusión, votación y aprobación de proyectos, así como su promulgación y posterior publicación.

En cuanto a las sesiones del Congreso General se indicaba:

- El congreso se reuniría el 1º de enero en lugar designado, atendiendo al reglamento de gobierno interior.
- Asistencia del presidente de la federación.
- Las sesiones ordinarias se celebraban diariamente, excepto días festivos o aprobación de ambas cámaras.
- El congreso cerraba sus sesiones cada año el 15 de abril.
- Las sesiones extraordinarias, se formaban de manera específica.

B. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Esta Constitución “reflejó el triunfo de los liberales sobre los conservadores y ratificó como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal” (Cámara de Diputados, 2018).

En su Título Tercero señalaba lo relativo a la División de Poderes. El numeral 50 establecía que el Supremo Poder de la Federación se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, prohibiendo la reunión de dos o más de estos poderes en una persona o corporación.

El poder Legislativo quedó en manos de una sola Cámara: la de Diputados que trabajaría dos periodos de sesiones al año. Desapareció el Senado (Cámara de Diputados, 2018). El artículo 51 del texto original de la Constitución Federal de 1857 señalaba “Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión” (Artículo 51 de la Constitución de 1857, texto original).

Por su parte los artículos del 52 al 64 establecían que el Congreso de la Unión se compondría de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por ciudadanos, el nombramiento de un diputado por cada 40 mil habitantes o fracción de 20 mil, el nombramiento del suplente, la elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto para la elección del diputado, requisitos para ser diputado, incompatibilidad del cargo con otra comisión o destino de la Unión con sueldo, prohibición de aceptación de determinados empleos, entre otros.

En cada año se tenían dos periodos de sesiones ordinarias: del 16 de septiembre al 15 de diciembre y del 1º de abril al último de mayo (Artículo 62 de la Constitución de 1857, texto original).

No fue sino hasta 1874 cuando los numerales 51, 52, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, entre otros, se reformaron para establecer que el Poder Legislativo se depositaba en un Congreso general, dividido en dos Cámaras, la de diputados y la de senadores. Así, después de aquella reforma, los numerales del 52 al 64 establecían lo relacionado con la instalación del Congreso y su elección. Conforme lo estipulaba el artículo 52, la Cámara de diputados se componía por representantes de la Nación que eran electos totalmente cada dos años, por los ciudadanos mexicanos. Además, se nombraba un diputado por cada 40 mil habitantes o por una fracción que pasaba de 20 mil.

En esta Constitución se señalaba el suplente por cada diputado y la elección era indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto. El resto del proceso y elección lo dejaba a la ley electoral (Artículo 55).

Los requisitos para ser diputado eran:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- Tener 25 años cumplidos el día de apertura de sesiones.
- Ser vecino del Estado que hace la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico.

Además, eran incompatibles cualquier comisión o empleo de la Unión mientras se fuera diputado o senador. Tampoco era compatible el ser legislador con otro empleo o comisión del Ejecutivo Federal, para lo que deberían pedir licencia.

En cuanto al Senado se tiene que:

- Se componía de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal.
- La elección era indirecta en primer grado.
- La Legislatura de cada Estado declaraba electo al que hubiera tenido la mayoría de los votos emitidos, o elegía entre quienes obtenían mayoría relativa.
- Se elegía suplente por senador.
- El Senado se renovaba cada dos años.
- Los requisitos eran los mismos que para diputados, a excepción de la edad que era de 30 años cumplidos (Artículo 58 de la Constitución Política de 1857 reformado en 1874).

Las Cámaras calificaban las elecciones de sus miembros y no podían abrir sesiones sin la concurrencia de dos terceras partes de los senadores, o de más de la mitad del número total de los miembros en la Cámara de Diputados. Además, los presentes en ambas Cámaras debían reunirse el día señalado por la ley para compeler a los ausentes con penas legales (Artículo 60 y 61 de la Constitución de 1857 con reformas de 1874).

Respecto de las sesiones, el Congreso tenía cada año dos periodos de sesiones ordinarias. El primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre, el segundo comenzaba el 1° de abril y terminaba el último día del mes de mayo (Artículo 62 de la Constitución 1857 reformado en 1874).

Cabe destacar que, constitucionalmente, se establecía que el Presidente de la Unión tenía que estar presente en la apertura de sesiones del Congreso para pronunciar un discurso sobre el estado del país.

Además, toda resolución del Congreso tenía el carácter de ley o decreto y se indicaba el proceso de promulgación de aquellas (Artículo 64 de la Constitución de 1857, reformado en 1874).

C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM) Texto vigente

Esta Constitución:

...nos rige actualmente, reformó la de 1857 y derivó de la Revolución Mexicana. Su gestación representa hoy el principio jurídico del pueblo de México. Se creó en 62 días, del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917. En ella participaron mexicanos que sabían de la necesidad de la nación por tener un proyecto propio de país (Cámara de Diputados, 2018).

En el Título Tercero de la CPEUM se incluye lo relativo a la división de poderes, al Poder Legislativo que a su vez contiene lo relacionado con la elección e instalación del Congreso, la iniciativa y formación de las leyes, las facultades del Congreso, la Comisión Permanente y la Fiscalización Superior de la Federación. Por otro lado, en cuanto a los poderes también se regula al Ejecutivo y al Judicial dentro del Título Tercero Constitucional.

II. Lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Senado de la República

El texto original de la Constitución de 1917 ha sido reformado en diferentes ocasiones en sus apartados y en concreto en el Capítulo del Poder Legislativo. En ese sentido se ha modificado el número de integrantes de las Cámaras, el tipo de votación y el proceso electoral, así como la demarcación territorial.

La Carta Magna regula al Poder Legislativo, por tanto, establece elementos relacionados con la Cámara de Diputados. Esta Cámara se compone con representantes de la Nación y se eligen en su totalidad cada tres años, teniendo un suplente por diputado (Artículo 51 de la CPEUM).

La Cámara de Diputados se integra por 300 diputadas y diputados por mayoría relativa por distritos electorales uninominales y por 200 diputadas y diputados de representación proporcional con el Sistema de Listas Regionales que se votan en circunscripciones plurinominales (Artículo 52 de la CPEUM)¹. Los artículos 53 y 54 establecen lo relacionado a la demarcación territorial de los 300 distritos electorales y las circunscripciones para la elección de 200 diputados y diputadas por el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales.

Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en

¹Cabe mencionar que en 1977 sólo había 100 diputados de representación proporcional. El cambio se dio hasta 1986 cuando se estableció el número de 200 diputados de representación proporcional (Cámara de Diputados, 2018).

los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso,

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Como se puede analizar los requisitos para ser diputado han cambiado en cada Constitución. Asimismo, algunas fracciones y párrafos han tenido adecuaciones.

El numeral 60 de nuestra Constitución vigente establece que es el organismo público que se prevé en el artículo 41 constitucional quien declara la validez de las elecciones, en este caso, de diputados en cada distrito uninominal, y otorga las constancias respectivas. También declara la asignación de diputados de representación proporcional. Aunado a lo anterior, se establece que las determinaciones sobre dichas declaraciones pueden ser impugnadas ante salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se mantiene la regla de que los diputados son inviolables por opiniones que manifiesten el desempeño de sus cargos y que es el Presidente de la Cámara (en este caso de Diputados) que vela por el respeto al fuero constitucional de los miembros de esta (Artículo 61 CPEUM).

Por su parte los numerales 62 y 63 señalan que los legisladores no pueden desempeñar otra comisión de la Federación o de entidades federativas por las que disfruten su sueldo si no tienen licencia. Asimismo, no se puede abrir sesiones ni ejercer el cargo si no concurren más de la mitad del número total de sus miembros, y los presentes de una y otra cámara deben reunirse en día señalado y compeler a los que no concurren dentro de 30 días siguientes, con advertencia. Se regula, además, respecto de las vacantes de diputados (y senadores).

El Congreso se reúne a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, donde deben reunirse el 1º de agosto. El segundo periodo de sesiones ordinarias comienza el 1º de febrero.

En cuanto a la duración del periodo de sesiones (que aplica para ambas Cámaras) depende de los asuntos a tratar, pero el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente inicie su encargo, puesto que puede extenderse hasta el 31 de diciembre de ese año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

También se regula lo relacionado a las sesiones extraordinarias para tratar asuntos en específico y sobre el lugar donde se llevarán a cabo las sesiones.

Además, el Presidente de la República debe presentar un informe por escrito para manifestar el estado que guarda la administración pública; cada Cámara puede solicitar al Presidente de la República la ampliación documental mediante pregunta por escrito, así como citar a Secretarios de Estado y a directores para comparecer y rendir informes (Artículo 69 constitucional).

Las resoluciones del Congreso tendrán carácter de Ley o Decreto y deben ser comunicados al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras con determinada leyenda. Sumado a lo anterior, se determina que la ley debe señalar formas y procedimientos para la agrupación de diputados dependiendo la afiliación de su partido. También se garantiza la libre expresión de corrientes ideológicas (Artículo 70).

La Sección II del Capítulo II del Poder Legislativo del Título Tercero de la Carta Magna regula lo concerniente sobre Iniciativas y Formación de Leyes, del artículo 71 y 72.

Ahora bien, el numeral 73 establece las facultades del Congreso como son: admitir nuevos Estados, formar nuevos Estados dentro de los límites existentes, cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación, imponer contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto; respecto a la deuda pública tiene la facultad para dar bases, aprobar montos de endeudamientos, establecer leyes generales, analizar estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas.

El Congreso también puede impedir restricciones en el comercio entre entidades federativas, legislar en la República sobre diferentes materias como hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, juegos y apuestas, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, entre otros.

Asimismo, el Congreso también tiene la facultad de crear y suprimir empleos públicos, declarar la guerra, dictar leyes en cuanto a cuestiones de mar y tierra, derecho marítimo de paz y guerra, levantar instituciones armadas, dictar leyes sobre nacionalidad, situación jurídica de extranjeros, ciudadanía, etc., sobre vías generales de comunicación, tecnologías de información y comunicación, entre otros; establecer casas de moneda, fijar reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedir leyes sobre Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular mexicano, etc. (Artículo 73 de la CPEUM).

Cabe señalar que dicho artículo en su fracción XXI establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en diversas materias como cuestiones penales y materias concurrentes entre la federación y los estados. En la fracción XXII del numeral 73 también se otorga la facultad al Congreso para conceder amnistías por delitos de los que conozcan tribunales de la Federación. En la fracción XXIII se indica que el Congreso puede expedir leyes con respeto a los derechos humanos para la coordinación entre Federación, entidades federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 de la Carta Magna.

Por otra parte, el Congreso también tiene la potestad para expedir leyes en materia de seguridad privada, de la Auditoría Superior de la Federación, establecer Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros, contabilidad gubernamental, principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, uso de Bandera, Escudo e Himno Nacionales, concurrencia en materia de asentamientos humanos, planeación nacional, programación y ejecución de acciones de orden económico, promoción de inversión mexicana, regulación de inversión extranjera, materia de protección al ambiente, cuestiones de controversias de justicia administrativa, protección civil, cultura física y deporte, materia de turismo, pesca y acuacultura, sociedades cooperativas, cultura, datos personales, derechos de niñas, niños y adolescentes; iniciativa ciudadana y consultas populares, registros civiles y públicos, entre otros.

Las materias mencionadas y otras estipuladas en aquel numeral pueden ser legisladas por el Congreso de la Unión, es decir, tanto por Diputados como por el Senado de la República.

Sin embargo, el artículo 74 de la CPEUM es claro al asentar las facultades que son exclusivas de la Cámara de Diputados. En concreto, son nueve fracciones las que conforman este artículo. Las facultades exclusivas de Diputados son: expedir el Bando Solemne, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Au-

ditoría Superior de la Federación, ratificar el nombramiento del Secretario de Hacienda, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, declarar si ha lugar o no a proceder penalmente contra servidores públicos por delito, revisar la Cuenta Pública del año anterior y evaluar resultados de gestión financiera; aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, designar al titular de órganos internos de control de organismos constitucionalmente autónomos, y otras que les confiera la propia Ley Fundamental.

Por otro lado, el artículo 56 constitucional establece cómo se integra la Cámara de Senadores, en ese sentido el Senado se integra por 128 senadoras y senadores, en cada Estado (incluyendo la Ciudad de México) se elegirán a dos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será designado a la primera minoría.

Así, las 32 senadurías restantes se eligen por el principio de representación proporcional mediante sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, de acuerdo con el principio de paridad. La renovación total de la Cámara Alta se hace cada seis años. Para ser Senador se solicitan los mismos requisitos que para ser diputado excepto por la edad, se necesita tener 25 años cumplidos.

Los numerales 59 y 60 constitucionales regulan los periodos por los que los Senadores pueden ser electos (hasta dos consecutivos y Diputados hasta cuatro consecutivos). También señalan que el organismo público competente debe declarar la validez de las elecciones y otras cuestiones relacionadas al proceso electoral y resoluciones de las salas del Tribunal competente.

Ahora bien, en cuanto a las facultades del Senado de la República, además de lo señalado en el artículo 73 constitucional que se integra por facultades del Congreso de la Unión, en general, es decir, que incluye tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, el artículo 76 establece las facultades exclusivas del Senado.

Aquel numeral se conforma por catorce fracciones que señalan que el Senado puede: analizar la política exterior que desarrolla el Ejecutivo, aprobar tratados internacionales y convenciones que el titular de la Administración Pública Federal suscriba, ratificar nombramientos de diversos Secretarios, autorizar al titular del Ejecutivo para que permita salida de tropas nacionales fuera del país o que permita tropas extranjeras en el territorio, analizar y aprobar el informe del respecto de la Guardia Nacional, declarar -cuando desaparezcan poderes constitucionales de una entidad Federativa- un titular del poder ejecutivo provisional, resolver cuestiones políticas que surgen entre poderes de una entidad Federativa cuando ocurre al Senado, elegirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de faltas de servidores públicos (en términos del 110 constitucional), designar a Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que envíe el Presidente, autorizar convenios amistosos entre entidades federativas, aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, nombrar al Comisionado del organismo garante del sexto constitucional (transparencia), integrar la lista a Fiscal General de la República y nombrar a dicho servidor, así como formular objeción por remoción que se haga del mismo el entre otras.

Además de lo anterior cabe señalar que las dos Cámaras pueden dictar resoluciones relativas a su régimen interior (Artículo 77 de la CPEUM).

Es importante mencionar que la Carta Magna también contempla lo relativo a la Comisión Permanente, que se compone por 37 miembros y se integra durante los recesos del Congreso de la Unión (Artículo 78 de la CPEUM).

A pesar de que a lo largo del texto constitucional también se regulan otras situaciones relacionadas tanto con la Cámara de Diputados como con el Senado de la República, lo ya mencionado es lo principal relacionado con la conformación del Congreso de la Unión, así como con las facultades de aquel en lo general y de cada Cámara en lo particular.

III. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Esta Ley “fue creada como efecto de la Reforma Política de 1977, el 25 de mayo de 1979” (SIL, s/f). Su versión más reciente fue publicada en septiembre de 1999 y ha tenido 42 reformas, la última de mayo de 2019.

En el Título Primero de esta legislación se regula lo relativo al Congreso General, el título Segundo establece lo señalado a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, aquí se regula lo concerniente a la sesión constitutiva de la Cámara, a la Mesa Directiva, a los grupos parlamentarios, la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; de las Comisiones y los Comités; de la Organización Técnica y Administrativa y de la Designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

El Título Tercero indica cómo se debe organizar y funcionar, en concreto, la Cámara de Senadores, señala lo relacionado a: la sesión constitutiva de la Cámara, Mesa Directiva; Grupos Parlamentarios; de la Junta de Coordinación Política; de las Comisiones y de la Organización Técnica y Administrativa.

El Título Cuarto regula lo relativo a la Comisión Permanente y el Título Quinto a la Iniciativa Ciudadana y Preferente. Por su parte, el Título Sexto se refiere a la difusión e información de las actividades del Congreso.

Cabe señalar que de acuerdo con esta Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en la Cámara de Diputados y en el Senado y que la Legislatura dura tres años, así el año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Cada año de legislatura se compone de dos periodos de sesiones ordinarias, la primera comienza el 1º de septiembre y la segunda el 1º de febrero. El primer periodo de sesiones no puede prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente inicie su encargo en las fechas constitucionalmente establecida, en ese caso, las sesiones se extenderán hasta el 31 de diciembre de ese año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si se terminan las sesiones antes de las fechas ya mencionadas, las Cámaras deben acordarlo.

De acuerdo con el SIL (s/f)

Dentro de las consideraciones para su creación, los legisladores ponderaron lo referido al artículo 70 de la Constitución en lo relativo a la instalación y funcionamiento del Colegio Electoral. Hasta el momento es una de las normas más importantes para regular las actividades del Congreso de la Unión, junto con los Reglamentos que tienen el Senado y la Cámara de Diputados (SIL, s/f).

IV. Reglamentos relacionados con las Cámaras y el Gobierno Interior del Congreso General

A. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Este Reglamento fue publicado en 1934 y ha tenido 13 reformas, la última publicada en diciembre de 2010. Esta norma establece lo relacionado a la instalación de las Cámaras y los detalles de las sesiones y de la integración de las comisiones de aquellas.

Cabe mencionar que se establece que debe haber Juntas Preparatorias y Previas para la instalación del Congreso en cada nueva legislatura. Así, existen requisitos para la toma de protesta de legisladoras y legisladores, y para nombrar a Presidente, vicepresidentes, secretarios y prosecretarios.

También se señala lo concerniente a la presidencia y vicepresidencia de cada Cámara, de los Secretarios y Prosecretarios, de la iniciativa de las leyes, de las discusiones, de la revisión de los proyectos de ley, de las votaciones, de la fórmula para la expedición de las leyes, de la Comisión Permanente, del Diario de los Debates, de la Ceremonial cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, de la Tesorería y de las Galerías.

El Reglamento en mención, si bien es expedido por el propio Congreso de la Unión y regula el gobierno interior del mismo y las funciones y actuaciones no solamente de legisladoras y legisladores sino del personal que labora en ambas Cámaras y de la organización del trabajo legislativo, también es verdad que incluye, en algunas actuaciones al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fortaleciendo el sistema de frenos y contrapesos que debe existir en los poderes del Estado Mexicano.

En ese sentido, la inclusión y participación de y hacia los otros dos poderes del Estado en los asuntos de las Cámaras del Congreso se da en diferentes supuestos. En cuanto a la inclusión o consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos del Congreso de la Unión, señalados en el Reglamento en mención, se tienen los siguientes:

- Se debe participar de la declaración de la constitución legítima de las Cámaras tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al Poder Ejecutivo (Artículo 11 del Reglamento).
- Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes de cada Cámara se comunicarán a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte (Artículo 16 del Reglamento).
- El nombramiento de Secretarios y Prosecretarios se comunicarán a la otra Cámara, al Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia (Artículo 24 del Reglamento).
- Las comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia, de las Legislaturas y de los Gobernadores se darán cuenta con los negocios en las sesiones, posterior a la aprobación del acta de la sesión anterior (Artículo 30 fracción II del Reglamento).
- Las acusaciones que se hagan contra miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los Estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se presentarán en sesión secreta (Artículo 33, fracción I del Reglamento).
- En las galerías,² habrá lugar especialmente destinado al Cuerpo Diplomático y otro a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos (Artículo 206 del Reglamento).

²Las galerías son el lugar “destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas” (Artículo 205 del Reglamento).

En ese sentido, los asuntos del Congreso de la Unión en los que se incluye o considera al Poder Ejecutivo Federal en asuntos del Congreso de la Unión, señalados en el Reglamento señalado son:

- Se debe participar de la declaración de la constitución legítima de aquellas de las Cámaras tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al Poder Ejecutivo (Artículo 11 del Reglamento).
- Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes de cada Cámara se comunicarán a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte (Artículo 16 del Reglamento).
- El Presidente de cada Cámara tiene obligaciones como la de “firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación” (Artículo 21 fracción IX).
- Otra obligación del Presidente de la Cámara es “Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara” (Artículo 21 fracción XIV).
- El nombramiento de Secretarios y Prosecretarios se comunicarán a la otra Cámara, al Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia (Artículo 24 del Reglamento).
- Entre las obligaciones de los Secretarios y en su caso los Prosecretarios se encuentra la de “Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados y senadores, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitirse además al Ejecutivo” (Artículo 25 fracción IV del Reglamento).
- Las comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia, de las Legislaturas y de los Gobernadores se darán cuenta con los negocios en las sesiones, posterior a la aprobación del acta de la sesión anterior (Artículo 30 fracción II del Reglamento).
- En las sesiones se dará cuenta con los negocios en determinado orden. Así, en tercer lugar, deben señalarse las iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas y de los individuos de la Cámara (Artículo 30 fracción III del Reglamento).
-
- Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, hay sesión secreta para despachar asuntos económicos de la Cámara. Ahora bien, si fuera de ese día ocurre algún asunto de ese tipo, puede haber sesiones secretas extraordinarias por disposición o moción de distintos sujetos como del Ejecutivo.
- En sesión secreta deben presentarse las acusaciones que hagan contra el Presidente de la República y los oficios con la nota de reservados los que dirijan a otros lugares o instancias como al Ejecutivo (artículo 33 fracción I y II).
- El Ejecutivo puede proponer sesiones extraordinarias (Artículo 35 del Reglamento).
- Es necesario cumplir con determinados protocolos en caso de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República (Artículo 36 del Reglamento).
- El Presidente de la República puede enviar a funcionarios a las sesiones (Artículo 53 y 54 del Reglamento).

- La Cámara de Diputados, el tercer día útil del periodo ordinario de sesiones de cada año, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuestos y Cuenta. Las cuentas del año anterior del proyecto de presupuesto deben remitirse al Ejecutivo (Artículo 80 del Reglamento).
- Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por el Ejecutivo volverán a la Cámara de Origen (Artículo 136 del Reglamento).
- El Ejecutivo promulga a las leyes con determinados protocolos (Artículo 138 del Reglamento).
- Algunos expedientes deben pasar al Ejecutivo para cumplimiento constitucional una vez aprobadas por las o la Cámara (según sea el caso) (Artículo 144 del Reglamento).

Como se puede observar, el Reglamento del Gobierno Interior es necesario para el funcionamiento y organización de la actividad legislativa de ambas Cámaras del Congreso y para establecer las acciones en las que se involucran otros sujetos u otros poderes del Estado, cumpliendo con el equilibrio de poderes, incluso en actividades formalmente legislativas pero que materialmente pudieran involucrar al ejecutivo o al judicial.

B. Reglamento de la Cámara de Diputados

Este Reglamento fue expedido en diciembre de 2010 y ha tenido 33 reformas, la última publicada en abril de 2021 (Reglamento de la Cámara de Diputados, texto vigente).

Esta normatividad se compone de 288 artículos y diez títulos que establecen lo concernientes a: Disposiciones Generales, De los Espacios de la Cámara, Funcionamiento del Pleno, De los Procedimientos en el Pleno, De los órganos de Apoyo y su Funcionamiento, De los Procedimientos Especiales, De la Información y Difusión de las Actividades de la Cámara, De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias, De las Reformas al Reglamento, De los asuntos que pasan de una legislatura a otra.

Cabe mencionar que el objeto del Reglamento es “normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento” (Artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados). Además, lo que no esté previsto en el Reglamento mencionado debe ajustarse a las “disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados” (Artículo 1º del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Para un mejor entendimiento del Reglamento se establece, en el numeral 2º lo que se entiende por diversas palabras que se utilizan a lo largo del texto normativo; e incluso, en el artículo 3º se indican qué voces y significados se utilizan para efectos del propio Reglamento. Se define: el año legislativo, la Comisión, el Comité, la Convocatoria, la Declaratoria de publicidad, la Dieta, el Diputado independiente, la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Iniciativa, la Iniciativa preferente, la Legislatura, la Licencia, la Mayoría absoluta, la Mayoría calificada, la Mayoría simple, la Minuta, el Orden del día, el Permiso, el Pleno, la Proposición con punto de acuerdo, el Quórum, la Reunión, la Sesión, la Suplencia, el Turno, la Vacante.

Es importante mencionar que las diputadas y los diputados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar el sistema de elección o su filiación política y que no podrán gozar de remuneración adicional por desempeño de tareas, como las comisiones u otra responsabilidad que derive del cargo (Artículo 5º del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Así, para cualquier cuestión relacionada con la labor de diputadas y diputados y su actuar dentro de la propia Cámara de Diputados, derechos, obligaciones, prerrogativas, vacantes, licencias, entre otros aspectos, debe revisarse y aplicarse el Reglamento analizado.

C. Reglamento del Senado de la República

El Reglamento del Senado fue publicado en 2010 y ha tenido 22 reformas, la última publicada en marzo de 2021 (Reglamento del Senado, texto vigente).

Consta de 312 artículos y diez títulos que regulan lo relacionado a: disposiciones generales, estatuto de las senadoras y senadores, grupos parlamentarios, órganos directivos, el Pleno, las comisiones y comités, el procedimiento legislativo, los procedimientos especiales, las otras actividades del Senado, así como lo concerniente a los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos.

El objeto del Reglamento es “regular: el estatuto de los senadores y las senadoras; el funcionamiento del Senado de la República y sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos (Artículo 1º del Reglamento del Senado). Asimismo, si hay algo no previsto en el Reglamento, se debe ajustar a las disposiciones complementarias que se aprueben en el Pleno del Senado (Artículo 1º del Reglamento del Senado).

Al igual que en el Reglamento para la Cámara de Diputados, el del Senado también señala lo que se entiende por diversos vocablos que son útiles para el entendimiento de lo señalado en aquella normatividad. Cabe destacar que la interpretación del reglamento está a cargo de la Mesa, y que puede consultar a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (Artículo 3º del Reglamento del Senado de la República).

En el Reglamento del Senado se establecen tanto las obligaciones como los derechos de senadoras y senadores y se debe atender lo estipulado en el texto normativo en cuestiones de suplencias, vacantes, impedimentos, régimen de responsabilidades, entre otros.

D. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Reglamento de Transparencia)

Este Reglamento tiene como objeto:

...normar la actividad de la Cámara de Diputados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, archivos y parlamento abierto, con la finalidad de atender a los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 6º y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus normas reglamentarias, así como los tratados internacionales vigentes (Artículo 1 del Reglamento de Transparencia).

Es decir, la Cámara de Diputados es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública. El Reglamento de Transparencia señala algunas definiciones para su mejor entendimiento e indica los criterios de interpretación, así como objetivos específicos en cuanto a la transparencia y su promoción, para garantizar el acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos.

En el Reglamento de Transparencia se estipulan principios en la materia, la obligación de documentar todo acto, la presunción de existencia de la información, las obligaciones de la Cámara en el tópico, las obligaciones de transparencia y la plataforma nacional, la transparencia proactiva y el parlamento abierto, del procedimiento de acceso a la información, protección de datos personales, información clasificada, del comité y la unidad de transparencia, del recurso de revisión y de las responsabilidades y sanciones.

E. Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura (Reglamento para la Contingencia Sanitaria)

El objetivo de este Reglamento es

...normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, de los derechos y obligaciones de las y los legisladores en la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, comisiones legislativas y comités en una modalidad semipresencial, así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario que realizan la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas, únicamente durante la duración de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con base en la determinación que realicen las autoridades sanitarias competentes, tanto federales como del Gobierno de la Ciudad de México (Artículo 1 del Reglamento para la Contingencia Sanitaria).

En el texto del Reglamento se estipula que para que el Pleno de la Cámara de Diputados, Comisiones y órganos de gobierno ejerzan funciones de manera semipresenciales se habilitará una Plataforma Digital. Además, se señalan voces y significados para la mejor interpretación del Reglamento en comento.

En aquel documento también se indican las medidas sanitarias, lo relacionado al orden del día, a las sesiones del pleno y las votaciones, a la presencia durante la sesión, a la plataforma digital, a las reuniones de comisiones y comités y a las medidas complementarias.

F. Códigos, estatutos, manuales, normas y reglamentos internos de la Cámara de Diputados publicados en el Diario Oficial de la Federación

Además de las normas y reglamentos antes mencionados, la Cámara de Diputados también rige sus funciones y organización con otros instrumentos normativos:

1. Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2019 y con última reforma en 2020.
2. Código de Ética de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2019 y con última reforma en 2020.
3. Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión publicado en 2016.
4. Estatuto de la Organización Técnica Administrativa y del Servicios de Carrera de la Cámara de Diputados, publicado en 2000.

5. Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2015.
6. Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2017.
7. Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, publicado en 2011.
8. Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2021, publicado en 2021.
9. Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2021, publicado en 2021.
10. Marco Integrado de Control Interno de la Cámara de Diputados y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en 2017.
11. Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, publicado en 2006.
12. Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, publicado en 2006.
13. Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, publicado en 2008.
14. Normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2010.
15. Normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2010.
16. Normas para la adquisición, enajenación y administración de los bienes inmuebles federales destinados y afectos al servicio de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, publicado en 2017.
17. Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, publicado en 2009.
18. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicado en 2018.
19. Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en 2005.
20. Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, publicado en 2019.
21. Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en 2017, con última reforma en 2021.

22. Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, publicado en 2014.
23. Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en 2020.
24. Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados, publicado en 2020 (Cámara de Diputados, 2021).

Además de lo anterior también se encuentra la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados que incluyen los Lineamientos para la operación y el Funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Antonio Nava de Catalán a junio 2017, así como los Compendios de Procesos y Procedimientos administrativos.

Los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados que se publican en la Página de la Gaceta Parlamentaria también deben ser considerados en el actuar de aquel órgano legislativo.

G. Normatividad Interna y otras Disposiciones de la Cámara de Senadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación

En lo que respecta a la normatividad de la Cámara de Senadores, existen más de 48 textos normativos que deben ser considerados. Entre ellos se encuentran trece acuerdos, tres avisos, un citatorio, una declaración, dos declaratorias, nueve decretos, un estatuto, una integración de asignaciones presupuestarias del capítulo de Servicios Personales.

También se incluyen: Lineamientos de Racionalidad y Austeridad publicado en el 2021, un Listado de personas candidatas en el marco de renovación anual y por falta absoluta de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dos Manuales respecto de Normas Presupuestarias y de Remuneraciones de Senadoras, Senadores, Servidoras, Servidores Públicos de Mando y Homólogos, unas Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas, un Oficio, un Punto de Acuerdo de cuestiones de Oaxaca, un Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez, un Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado, tres Reglas respecto de la Gaceta del Senado, del control de asistencia y justificación de inasistencias, y del Orden del Día, un Reporte de recursos devengados, un documento de Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente (Cámara de Diputados, 2021).

IV. Iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica) presentadas en la LXIV Legislatura

En la LXIV Legislatura se han presentado 156 iniciativas de reforma a la Ley Orgánica. En concreto, en el segundo periodo ordinario del tercer año de la mencionada Legislatura se presentaron nueve iniciativas de reforma con distintos objetos. En la siguiente tabla se menciona el título del asunto, la fecha de presentación de la iniciativa, el o la legisladora que lo presentaron y el estatus de aquella.

Tabla 1. Iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentadas en el segundo periodo ordinario del tercer año de la LXIV Legislatura

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	ESTATUS	OBJETO
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Comisión Permanente	07/07/2021	PRD	-	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 07-Jul-2021	Garantizar la integración paritaria en los órganos de dirección de la Cámara de Diputados.
Que adiciona el numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	09/06/2021	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	PRD	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 09-Jun-2021	Convocar a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para conocer sus opiniones sobre modificaciones a la CPEUM.
Que adiciona un artículo 100 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Medalla de Honor -Doctor Jorge Bustamante Fernández-.	Cámara de Senadores	29/04/2021	Sen. Heriberto Manuel Galindo Quiñones	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 29-Abr-2021	Crear la Medalla de Honor -Doctor Jorge Bustamante Fernández-.
Que adiciona el artículo 100 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	29/04/2021	Sen. Eruviel Ávila Villegas	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 29-Abr-2021	Establecer la fecha en que se celebrará la sesión solemne en que se impondrá la -Medalla de Honor Armada de México-.
Que expide la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública y reforma y adiciona los artículos 49 y 49-Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	28/04/2021	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	MC	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 28-Abr-2021	Definir la participación de la Cámara de Diputados en el sostenimiento de la estabilidad de las finanzas públicas, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública (Instituto).

La tabla 1 continúa en la siguiente página

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	ESTATUS	OBJETO
Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	18/03/2021	Dip. Feliciano Flores Anguiano	Morena	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 18-Mar-2021	Cambiar de nombre a la Comisión de Desarrollo Social por el de Comisión de Bienestar.
Que adiciona el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	16/02/2021	Dip. Margarita García García	PT	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 16-Feb-2021	Garantizar que las proposiciones con punto de acuerdo no resueltas en el primer receso de la Comisión Permanente se turnen al segundo receso de la Comisión Permanente para su resolución.
Que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	04/02/2021	Dip. Ruth Salinas Reyes	MC	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 04-Feb-2021	Crear el Sistema de Información Geográfica dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Que adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	20/01/2021	Dip. Brasil Alberto Acosta Peña	PRI	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 20-Ene-2021	Crear los servicios de asesoramiento científico internos, como parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, organizados en temáticas relativas a las Ciencias Biológicas y de la Salud; Ciencias Medioambientales y de Energía; Ciencias Físicas, Matemáticas e Ingeniería; y Ciencias Sociales.

Fuente: adaptación del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2021).

Comentarios finales

El marco jurídico del Congreso de la Unión es amplio. Al analizar y estudiar la organización y funcionamiento, así como la competencia del Poder Legislativo Federal depositado en el Congreso General, que a la vez se integra por la Cámara de Diputados y la de Senadores, es menester revisar a fondo la Carta Magna que es el fundamento principal para la división de poderes y las funciones y competencias de ambas Cámaras.

Posterior a ello, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es la norma legal más importante en cuanto regulación del Congreso y su actividad. En este sentido, le siguen determinados Reglamentos, Estatutos, Decretos, Declaratorias, entre otros textos normativos que deben ser considerados y analizados para lograr un funcionamiento ordenado y dentro de un marco de actuación en el Congreso, haciendo énfasis en las materias de exclusividad de cada una de las Cámaras.

Como se ha podido revisar, en determinadas acciones se incluye el actuar o la mención de otros poderes del Estado, procurando el equilibrio entre ellos, para mantener un sistema de frenos y contrapesos.

Por último, cabe destacar que han sido más de 150 iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General las que se han presentado en la LXIV Legislatura, con diversos objetos que buscan mejorar desde la organización de las Cámaras, hasta su funcionamiento y competencias.

Fuentes de información

Cámara de Diputados (2021). *Normatividad Interna y Otras Disposiciones de la Cámara de Senadores Publicadas en el Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: <https://bit.ly/2V5I7q1>. (fecha de consulta: julio 2021).

Cámara de Diputados (s/f). *Antecedentes Históricos de la Cámara de Diputados*. Disponible en: <https://bit.ly/2TKoi7a>. (Fecha de consulta: junio 2021).

Cámara de Diputados. Constitución de 1824. Disponible en: <https://bit.ly/3A2Rs0X>. (Fecha de consulta: junio de 2021).

Cámara de Diputados. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*. Disponible en: <https://bit.ly/3ia9l7C> (fecha de consulta: julio 2021).

Cámara de Diputados (2018). *El Congreso de la Unión en la Historia*. Disponible en: <https://bit.ly/377hFPd> Consultado en julio 2021.

Senado de la República (s/f). *Breve Historia*. Disponible en: <https://bit.ly/3zJbvRE>. (fecha de consulta: junio 2021).

Sistema de Información Legislativa (SIL, s/f). *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://bit.ly/3zOVKsx> (fecha de consulta: julio 2021).

Sistema de Información Legislativa (2021). *Iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://bit.ly/3yf77JM> (fecha de consulta: julio 2021).

Leyes vigentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente

Reglamento de la Cámara de Diputados, texto vigente

Reglamento del Senado de la República

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, texto vigente

Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura, texto vigente

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.